



Ciudadela 22 Diciembre 1934

Editado por el Ayuntamiento de Ciudadela, según acuerdo del 3 de Febrero de 1932

Año III

N.º 154

Número gratuito

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 1934

En la Ciudad de Ciudadela a los doce días del mes diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión bajo la presidencia de don Sebastián Pons Moll, Alcalde Accidental.

Asisten los señores don Sebastián Pons Moll, Primer Teniente de Alcalde; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andréu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Monjo, don Bartolomé Marqués Cursach, don Rafael Paner, don Juan Florit, don Clemente Casanovas, don Pedro Catalá Casanovas y don Juan Marqués, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Se-

cretario se da lectura al acta de la sesión anterior siendo aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Pasan a las Comisiones correspondientes instancias de don Rafael Alles Moll solicitando instalar un motor eléctrico de un H. P. para destinarlo a la industria de panadería en la Avenida de la República y de doña Antonia Mesquida Más para reformar la fachada de la casa número 23 de la calle Pedro Cortés.

Pasan a la Comisión de Fomento y Obras Públicas instancia de don Antonio Bagur Capó, de doña María Capó Torrent. Se aprueban las instancias de don Francisco Carretero Jover, de don

Juan Moll Anglada y de don Roberto Anglada Fuxá.

Dada cuenta de una instancia de don Pedro Coll Ferrer sobre arreglo de la playa de Santandria, el Ayuntamiento acuerda tenerla en cuenta.

ORDEN DEL DIA

Se da cuenta del presupuesto formulado por el Consejo Local del Trabajo para el próximo ejercicio de 1935 con cargo al Excmo. Ayuntamiento importante 1500'00 pesetas. Se oponen varios reparos a dicho presupuesto por varios Concejales y después de discutida la cuestión se acuerda formular un contra proyecto de presupuesto para elevarlo a la superioridad en que se reduce el sueldo del Secretario a 300 pesetas el auxiliar del Tesorero a 60 pesetas manteniendo los demás gastos en 660 pesetas importando en total 1020 pesetas fundamentándose el acuerdo en que en los años 29 y 30, dicho presupuesto ascendía solo a 250 pesetas para dietas de inspección y asistencia a sesiones y que en la actualidad funcionando en esta población el Jurado Mixto de la industria de zapatería, que es la más impor-

tante, no es posible justificar un presupuesto tan elevado dado el reducido terreno en que tienen jurisdicción la Junta Local del Consejo del Trabajo.

Se acuerda autorizar a don Jerónimo Marqués para celebrar una exposición de caricaturas en el lugar que ocupa la oficina de colocación obrera.

Se acuerda pase a las Comisiones de Policía Urbana y de Arbitrios una petición del Círculo Artístico pidiendo la concesión de un cartel luminoso para anuncios de películas y otros.

PROPOSICIONES

El señor Aguiló da cuenta de haberse entregado y colocado en su lugar la verja de la Escuela Graduada.

A propuesta del mismo señor Concejal, se acuerda conceder al encendedor del alumbrado público la misma gratificación que se acordó por el Excmo. Ayuntamiento en el año anterior.

Da cuenta de un oficio del Inspector de Primera Enseñanza de Menorca indicando que debe nombrarse un Conserje para la Escuela Graduada a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento.

El señor Marqués don Jorge se opone pidiendo que se demuestre la obligación del Ayuntamiento a costear dicho cargo. Se acuerda consultar con la Inspección para que ésta indique los preceptos legales que regulan dicho nombramiento.

El señor Aguiló manifiesta

que los Maestros de la Graduada «Juan Benejam» le han pedido ayuda para costear ciertos detalles del mobiliario de la misma, que no pueden costearse con el referido presupuesto y que sin embargo son indispensables. Queda la cuestión sobre la mesa para su estudio acordándose

se compre papeleras y escupideras por ser esto del cargo del presupuesto municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece cuarenta y cinco de que yo el Secretario, certifico.

Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 19 DICIEMBRE 1934

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» cuidar jardines	42'00
» arreglo calles	322'90
» obreros sin trabajo	1327'45
» cuartel Guardia Civil	223'80
Pensión a peones retirados	72'00
Material para obras	26'00
Material oficinas	27'00
El Hogar del Porvenir	5'00
Compañía Telefónica	42'60
Dietas un preso	9'00
Fletes tuberías	22'90
» carbón Hospital	34'20
Material escolar Graduada	2523'05
Trabajo herrero Hospital	11'25
» « varios edificios	116'60
Composturas camioneta	106'70
Herramientas para calles	8'00
Carbón para Hospital	364'55
Impresos Quintas	161'95
Tuberías aguas	2067'90

Corte para uniforme	45'15
Material alumbrado	72'90

COBROS

A cuenta arbitrios	3600'00
Venta de un nicho	275'00

EL INTERVENTOR,
A. VERDAGUER

CODIGO de la CIRCULACION

(Continuación)

PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN

a) Si se encontrara circulando un automóvil que no lleve el permiso de circulación que se prescribe en el capítulo XV, incurrirá en la multa de 5 pesetas; si careciere del citado permiso, la multa será de 50 pesetas, y el Agente de la Autoridad que lo comprobare podrá exigir que el automóvil sea depositado en la Alcaldía de la localidad más próxima, caso de que no se justifique debidamente la personalidad del poseedor del automóvil.

b) Toda persona que, conduciendo un automóvil, no lleve el permiso de conducción, previsto en el capítulo XVI, será castigada con multa de 5 pesetas; en el caso de que conduzca un auto-

móvil de categoría para la cual no es válido el permiso de que sea portadora o de que carezca de permiso alguno, será castigada con multa de 50 pesetas y retirada por treinta días del permiso que en su caso posea, cuando se compruebe la falta por primera vez; la reincidencia se castigará con multa de 100 pesetas, además de la retirada definitiva del permiso de conducción que, en su caso, posean, sin perjuicio de las acciones que, por vía judicial, puedan entablarse contra tales infractores. Serán subsidiariamente responsables del pago de estas multas, las entidades o personas titulares de los vehículos con los que la infracción se haya cometido, a menos de que puedan probar que el automóvil fué utilizado sin su consentimiento.

Las autoridades locales

pueden prohibir a toda clase de vehículos o a los de determinadas categorías, temporal o de un modo permanente, el paso por algunas calles o plazas, así como también imponerles la obligación de circular por otras en una sola dirección y marchar siguiendo determinados itinerarios.

En estos casos tales vías públicas deben hallarse convenientemente señaladas por medio de las indicaciones que determina el presente Código.

Las Autoridades municipales designarán los parajes que, en cada localidad, deben ser utilizados como «situados» o paradas para los vehículos de alquiler, así como el número máximo de los que podrán ocupar cada paraje, indicando si deben estacionarse en «batería», o en «cordón» o fila. Deben asimismo dictar las disposiciones oportunas para regularizar, en los lugares en que lo estimen necesarios, las detenciones, estacionamientos y aparcamientos de las demás clases de vehículos.

VELOCIDAD

Las mencionadas Autoridades señalarán en todas las entradas de la zona urbana la velocidad máxima a que pueden circular los vehículos por las vías públicas de la misma; si dentro de la zona hubiera vías públicas por las que la velocidad máxima de

marcha de los vehículos deba ser distinta de la señalada en las entradas, aquellas Autoridades están obligadas a colocar los oportunos avisos en lugares adecuados de las vías públicas de referencia.

PROHIBICIONES ESPECIALES

Se prohíbe lavar cualquier vehículo o aparatos de locomoción en la vía pública.

Asimismo se prohíbe evacuar necesidades o realizar actos en las proximidades de los vehículos o en éstos, contrarios a la moral o a los preceptos de policía e higiene.

Se prohíbe a los titulares y conductores llevar ayudantes sin la oportuna autorización de la Autoridad competente.

Las señales acústicas serán de tono grave, y se prohíbe su empleo abusivo o superfluo.

No deben usarse desde las once de la noche a las seis de la mañana, pudiendo sustituirlas por el empleo momentáneo del alumbrado de los proyectores.

Las Autoridades compe-

tentes podrán prohibir el uso de las señales acústicas en aquellas zonas que estimen pertinentes, tales como en las proximidades de hospitales; sanatorios, etc., colocando las señales reglamentarias.

De la Circulación de Bicicletas y vehículos análogos

Los conductores de bicicletas y demás vehículos movidos por la energía de sus respectivos conductores, se atenderán a las reglas generales de circulación que les sean aplicables, y, además, a las especiales contenidas en este capítulo.

a) En toda clase de vías públicas, los vehículos a que el presente capítulo se refiere circularán siempre por el lado derecho de la zona correspondiente al sentido de su marcha y todo lo más cerca que sea posible a los paseos, aceras o andenes laterales, no debiendo invadir estos aun cuando los conductores, desmontados, los lleven de la mano.

Imp. Moll. Ciudadela

b) Siempre que sus conductores oigan el aviso de otro vehículo que trate de adelantarles, moderarán su marcha, apartándose a su derecha todo lo que permita la anchura del camino.

c) Queda prohibido que estos vehículos marchen en posición paralela cuando circulen dos o más, debiendo, por el contrario, ir uno detrás de otro, y no ocupar situación paralela sino en el momento del adelantamiento.

d) Queda prohibido que en una bicicleta, construída para una sola persona, vaya otra aun cuando se coloquen piezas accesorias del aparato.

e) Las bicicletas podrán adelantar a otros vehículos por el lado derecho de éstos cuando entre los mismos y el borde de la calzada quede un espacio libre no inferior a dos metros, y bajo su exclusiva responsabilidad.

Las infracciones contra los preceptos de este artículo se castigarán con la multa de 10 pesetas, a excepción del d), que lo será con 2 pesetas.

(Continuará)